IEE/CG/A002/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA CON MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PAZ".

A N T E C E D E N T E S:

I. El artículo 86, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

II. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo que tuvo su última reforma el 2 de diciembre de 2025, durante la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A041/2025 del Periodo Interproceso 2024-2026.

III. El día 30 de junio de 2026 se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, la Circular identificada con la clave y número INE/UTVOPL/089/2026, firmada por la titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual remite la Resolución con clave alfanumérica INE/CG344/2026, *sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C."*, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de junio del año en curso; en la que en su punto resolutivo PRIMERO determinó procedente el otorgamiento de su registro bajo la denominación "Partido PAZ".

IV. El día 30 de junio de 2026 se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) del Instituto Nacional Electoral, la Circular identificada con la clave

y número INE/UTVOPL/089/2026, firmada por la titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual remite la Resolución con clave alfanumérica INE/CG347/2026, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.", aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de junio del año en curso; en la que en su punto resolutivo PRIMERO determinó procedente el otorgamiento de su registro bajo la denominación provisional de "SOMOS MÉXICO".

V. El día 12 de agosto de 2026, en el desarrollo de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria de Periodo Interproceso 2024-2026, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución IEE/CG/R004/2026, por el que se resolvió la solicitud de inscripción del registro del partido político nacional denominado "SOMOS MÉXICO" ante este organismo público local.

VI. El 27 de agosto de 2026, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A076/2026 de Periodo Interproceso 2024-2026 relativo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2027.

VII. El 31 de agosto de 2026, en cumplimiento a los resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG497/2026, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación del Partido Político Nacional "Somos México" a "SOMOS".

En virtud de lo anterior, y considerando las comunicaciones oficiales recibidas por parte del INE, para efectos del presente Acuerdo se hará referencia a dicho instituto político bajo su nueva denominación, sin que ello implique modificación alguna a su personalidad jurídica, derechos u obligaciones, ni prejuzgue sobre la formalización administrativa correspondiente ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

VIII. El 30 de septiembre de 2026, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A083/2026 de Periodo Interproceso 2024-2026 relativo a la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

IX. Con fecha 30 de septiembre de 2026, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A084/2026 de Periodo Interproceso 2024-2026 relativo a la determinación del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

X. El día 13 de octubre de 2026, en el desarrollo de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria de Periodo Interproceso 2024-2026, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución IEE/CG/R007/2026, por la que se resolvió la solicitud de inscripción del registro del partido político nacional denominado "PAZ" ante este organismo público local.

XI. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó durante el desarrollo de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2026, el Acuerdo relativo a la redistribución del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima con motivo de la inscripción ante este organismo electoral del partido político nacional denominado "Paz".

XII. El 16 de octubre de 2026, durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó, entre otros, el Acuerdo relativo a la redistribución del financiamiento correspondiente a los partidos políticos para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima con motivo de la inscripción ante este organismo electoral del partido político nacional denominado "PAZ".

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CAPyPP-032/2026, de fecha 16 de octubre de 2026, la Presidencia de la Comisión en cita, remitió el Acuerdo en cuestión a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para los efectos legales conducentes.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- El artículo 86, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

4ª.- Tal como se expone en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

5ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

7ª.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 111, segundo párrafo, y 136, ambos del Código de la materia, el Consejo General de este Instituto deberá reunirse en el próximo mes de octubre, dentro de la primera quincena, a efecto de dar inicio al Proceso Electoral Local 2026-2027, en el cual habrán de renovarse el poder Ejecutivo, el poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad.

8ª.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, garantizar y vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), de la Ley General del Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

9ª.- De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36,

primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En tal virtud, los Partidos Políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen; y por ningún motivo, los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser limitados ni reducidos en su financiamiento, cuando reciban financiamiento de sus dirigencias nacionales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos y 49, fracción IV, del Código Electoral del Estado.

10ª.- En consecuencia, la propia Constitución Local, en su artículo 87, décimo párrafo, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Luego, el Código Electoral de la entidad prevé en su numeral 64, fracción VIII, de manera textual lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 64.-...***
>
> *I. a la VII...*
>
> *VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.*

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;..."

En consecuencia, para el próximo proceso electoral, se renovarán el poder Ejecutivo y el poder Legislativo, por lo que cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV del precepto legal invocado, es decir, del financiamiento público ordinario; y para el caso de la renovación de Ayuntamientos, cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña, una cantidad equivalente al 20% del monto del mismo financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año.

De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y IV del multicitado artículo 64 del Código Electoral, el Consejo General de emitió el acuerdo señalado en el Antecedente VIII de este instrumento, mediante el que se determinó el financiamiento público ordinario del periodo octubre 2026-septiembre 2027, destinado a los partidos políticos para la ejecución de diversas actividades que la Constitución Federal y la local, así como las Leyes de la materia les confieren. Los cálculos hechos para la determinación de estos montos, servirán de base para la fijación de los montos correspondientes al financiamiento de campañas.

Tal como se mencionó, dicha disposición legal establece que en este caso, en el que se renueva tanto el poder Ejecutivo como el poder Legislativo, los partidos políticos recibirán de manera adicional el 50% del financiamiento público ordinario y para renovar los Ayuntamientos, se otorgará el 20% adicional del monto del financiamiento público ordinario otorgado a los mismos.

Los dos supuestos antes señalados, son aplicables para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, por lo tanto, se harán los cálculos correspondientes para determinar los montos del financiamiento público de campañas que se otorgará a los partidos políticos.

De igual forma, la fracción XI del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima señala que entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra la de "*Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que*

corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes", misma que debe remitir a este Consejo General para su eventual análisis y aprobación.

11ª.- Que, conforme al proyecto de financiamiento público ordinario para cada uno de los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral, para el periodo octubre 2026 – septiembre 2027 referido en el Antecedente XI de este documento, es el siguiente:

Tabla 1

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL (OCT 2026–SEP 2027)
Partido Acción Nacional	$6'765,251.44
Partido Revolucionario Institucional	$7'158,587.97
Partido Verde Ecologista de México	$4'052,612.23
Partido del Trabajo	$3'375,906.58
Movimiento Ciudadano	$6'502,514.93
Morena	$15'064,059.52
Nueva Alianza Colima	$3'448,230.46
SOMOS	$281,522.16
PAZ	$271,684.02
TOTAL	**$ 46,920,369.26**

a) Ahora bien, con respecto al financiamiento para campañas para la elección de la o el titular del poder Ejecutivo y de los integrantes del Congreso y, de conformidad con el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 64 del Código de la materia, cada partido debe recibir una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponde para ese año; por lo que, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS GUBERNATURA Y DIPUTACIONES 50%
Partido Acción Nacional	6'765,251.44 - 100% X - 50%	$ 3'382,625.72
Partido Revolucionario Institucional	7'158,587.97 - 100% X - 50%	$ 3'579,293.98
Partido Verde Ecologista de México	4'052,612.23 - 100% X - 50%	$ 2'026,306.11
Partido del Trabajo	3'375,906.58 - 100% X - 50%	$ 1'687,953.29
Movimiento Ciudadano	6'502,514.93 - 100% X - 50%	$ 3'251,257.47
Morena	15'064,059.52 - 100% X - 50%	$ 7'532,029.76
Nueva Alianza Colima	3'448,230.46 - 100% X - 50%	$ 1'724,115.23
SOMOS	281,522.16 - 100% X - 50%	$140,761.08
PAZ	271,684.02 - 100% X - 50%	$ 135,842.01
	TOTAL	**$ 23,460,184.65**

b) Por lo que se refiere al monto para gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, tal como lo establece el precepto legal a que nos hemos referido, en su fracción VIII, párrafo segundo, cada partido político debe recibir una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año; así pues, con base en los montos señalados en la Tabla 1, se obtendrán las cantidades correspondientes para cada Instituto político, aplicando la respectiva Regla de Proporcionalidad:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	FINANCIAMIENTO AYUNTAMIENTOS 20%
Partido Acción Nacional	6'765,251.44 - 100% X - 20%	$ 1'353,050.29
Partido Revolucionario Institucional	7'158,587.97 - 100% X - 20%	$ 1'431,717.59
Partido Verde Ecologista de México	4'052,612.23 - 100% X - 20%	$ 810,522.44
Partido del Trabajo	3'375,906.58 - 100% X - 20%	$ 675,181.32
Movimiento Ciudadano	6'502,514.93 - 100% X - 20%	$ 1'300,502.98
Morena	15'064,059.52 - 100% X - 20%	$ 3'012,811.90
Nueva Alianza Colima	3'448,230.46 - 100% X - 20%	$ 689,646.09
SOMOS	281,522.16 - 100% X - 20%	$ 56,304.43
PAZ	271,684.02 - 100% X - 20%	$ 54,336.80
	TOTAL	**$ 9,384,073.84**

12ª.- En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima y a la fracción XI del artículo 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de Colima, este Consejo General determina como **financiamiento público para gastos de campañas** de las elecciones del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 para cada Partido Político, las cantidades que a continuación se señalan:

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS GUBERNATURA Y DIPUTACIONES 50%	FINANCIAMIENTO CAMPAÑAS AYUNTAMIENTOS 20%	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
Partido Acción Nacional	$ 3'382,625.72	$ 1'353,050.29	$ 4'735,676.01

Partido Revolucionario Institucional	$ 3,579,293.98	$ 1'431,717.59	$ 5'011,011.57
Partido Verde Ecologista de México	$ 2'026,306.11	$ 810,522.44	$ 2'836,828.55
Partido del Trabajo	$ 1'687,953.29	$ 675,181.32	$ 2'363,134.61
Movimiento Ciudadano	$ 3'251,257.47	$ 1'300,502.98	$ 4'551,760.45
Morena	$ 7'532,029.76	$ 3'012,811.90	$ 10'544,841.66
Nueva Alianza Colima	$ 1'724,115.23	$ 689,646.09	$ 2'413,761.32
SOMOS	$ 140,761.08	$ 56,304.43	$ 197,065.51
PAZ	$ 135,842.01	$ 54,336.80	$ 190,178.81
TOTALES	**$ 23,460,184.65**	**$ 9,384,073.84**	**$ 32,844,258.49**

De igual forma, conforme con los artículos 353, fracción III, 355 y 356 del Código Electoral del Estado, deberán preverse recursos públicos para el financiamiento de campañas para las candidaturas independientes, en su caso, a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en su caso.

13ª.- Con fundamento en las atribuciones a que se refieren las fracciones VIII y XXXIII, del artículo 114, del Código Electoral local, y con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos a recibir la prerrogativa de financiamiento público para gastos de campañas, con la suficiente oportunidad, considerando que el periodo de registro de candidaturas, conforme a lo estipulado en el artículo 162, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, es del 15 al 23 de marzo para todos los cargos: Gubernatura, Diputaciones por ambos principios, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, y al no existir disposición que indique el momento para entregar el financiamiento de campañas; se determina que el monto total del mismo que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, el cual se muestra en la última de las columnas de la Tabla 4 de la Consideración 12ª del presente instrumento, deberá ser otorgado en dos ministraciones iguales, la primera el día 15 de marzo y la segunda el 3 de mayo, dichas fechas del año 2027.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales expresados, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba proponer al Consejo General de este Instituto el monto del financiamiento para las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 para cada Partido Político en los términos expuestos en la Consideración 12ª del presente documento.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que los montos de financiamiento para campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que le corresponden a cada Partido Político, serán suministrados de conformidad con lo establecido en la Consideración 13ª de este instrumento jurídico.

TERCERO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto; así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 19 (diecinueve) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. OSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A002/2026** del Proceso Electoral Local 2026-2027, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 19 (diecinueve) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis). ----------